

16100

Al contestar cite este número



Radicado No:
202416100000129351

Bogotá D.C, 2024-04-26

Señora
ADRIANA ISABEL SALDARRIAGA MONTOYA
Usuaría Red Social Instagram

ASUNTO: Respuesta, derecho de petición atención por ciclos de vida y nutrición SIM N.º
1764065218

Estimada Adriana,

Agradeciendo haberse puesto en contacto a través de nuestras redes sociales, atentamente se da respuesta a su inquietud, por parte de la Subdirección de Gestión Técnica para la atención a la Primera Infancia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF:

Es importante indicar el contexto normativo que rodea las acciones desde la atención de los servicios de educación inicial, para lo cual el ICBF, en cumplimiento de la Ley 1804 de 2016 *“Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre”*, procura el cumplimiento de lo especificado en el literal b) Realizaciones, del artículo 4º de dicha ley, reconociendo estas como las condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña y niño y que hacen posible su desarrollo integral, para lo cual la Dirección de Primera Infancia del ICBF, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 987 de 2012, tiene la responsabilidad de *“Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la primera infancia en el ICBF, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás entidades y organismos competentes”*.

De acuerdo con las competencias enunciadas, la Dirección de Primera Infancia da línea técnica a través de los manuales operativos de las modalidades de atención a la primera infancia, que propendan porque los niños y niñas, usuarios de los servicios de educación inicial “vivan y disfruten del nivel más alto posible de salud” y “gocen y mantengan un estado nutricional adecuado”. Por tal razón, en las modalidades de atención a nivel nacional y territorial, se requiere de profesionales que aporten a una mirada íntegra del desarrollo integral, garantizando que las condiciones y situaciones

de salud de los usuarios sean las adecuadas, no solo desde los componentes alimentarios y nutricionales.

Para ello, los manuales operativos de las modalidades de atención en el componente de talento humano – Estándar 30, señalan: *“Cumple con los perfiles del talento humano que se requieren para la atención de las niñas los niños, y las mujeres gestantes con un enfoque diferencial”* indicando que:

(...) Es responsabilidad de la EAS garantizar la contratación de los perfiles 1. Para los casos donde se requiera la aprobación de perfiles diferentes la EAS deberá demostrar que realizó el proceso de convocatoria en el territorio y que no fue posible ubicar el perfil 1, por lo tanto, el perfil 2 será el que se apruebe en el comité técnico operativo. (...)

Lo anterior, para mostrar que, en cualquier caso, la opción que se debe agotar primero en los procesos de selección del personal es la correspondiente al Perfil 1, en tanto que, para seleccionar el Perfil 2, deberá demostrarse haber realizado una convocatoria y que no hubiera sido posible encontrar en el territorio personas que cumplan con el Perfil 1.

Finalmente, se cuenta con el documento “Anexo Competencias, habilidades y funciones del talento humano versión 1”, en el que se especifican las actividades que deben realizar los profesionales de salud y nutrición que son vinculados a las Entidades Administradoras de Servicios y que contempla que, como se describe en los manuales operativos, al momento de contratar el Perfil 2, la EAS requerirá de todas maneras de un nutricionista para productos específicos propios de la competencia de este profesional y, adicionalmente, deberá contar con una persona que cumpla el perfil optativo 1 o perfil 2 u optativo 2 de acuerdo con los tiempos y proporciones señaladas en el Estándar 31 *Realización adecuada de cada una de las acciones previstas para la atención de niñas y niños. (...)*

Como se ve, no se trata de homologar o igualar las responsabilidades entre los perfiles de nutricionista y auxiliar de enfermería, sino por un lado, garantizar la integralidad en la atención a niños y niñas y, por otro, prever la no disponibilidad de profesionales en nutrición en el territorio y establecer de manera optativa la posibilidad de acudir a otros perfiles, sin dejar de lado, como se dijo, que hay responsabilidades que necesariamente deberán ser atendidas por profesionales nutricionistas.

Atentamente,



DIANA CAROLINA BEJARANO NOVOA

Subdirectora de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia

Aprobó: Eduard Zarante Arroyo – Contratista Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia
Revisó: Kelly Isbel Celis Bedoya – Contratista Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia.
Elaboró: Leni Vidal Sandoval-Contratista Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Primera Infancia
Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera
Infancia
CLASIFICADA



Eliana Velásquez Terán – Contratista Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia.